

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, ORDINAL 3° Y ARTÍCULO 36, ORDINAL 11° DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 178 NUMERAL 1° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 002-04

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO CHACAO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la actividad turística en el Municipio Chacao como factor de desarrollo económico y social, a través de los principios y bases tendientes a organizar, coordinar, promover, fomentar, proteger y estimular el turismo.

Artículo 2. Quedan sometidas a las disposiciones de esta Ordenanza, las actividades de los sectores público y privado, dirigidas al fomento, provecho o desarrollo de las actividades que revistan significación turística en el Municipio Chacao.

Artículo 3. La actividad turística en el Municipio Chacao se considera de utilidad pública y especial interés municipal, sometida a las disposiciones de esta Ordenanza las cuales tienen carácter de orden público.

Artículo 4. La actividad turística en el Municipio Chacao, deberá ser realizada dentro de los principios rectores para la conservación y defensa del medio ambiente, con el fin de lograr un crecimiento económico sustentable, capaz de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA TURÍSTICA

Artículo 5. La Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, será el ente encargado de la planificación, supervisión, y coordinación de lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 6. Los diferentes órganos y entes de la Administración Municipal, en el ámbito de sus competencias, apoyarán a la Fundación Chacao para la Cultura y el

Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones en materia turística, bajo los principios de información, coordinación y colaboración interinstitucional.

Artículo 7. La Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, con carácter de ente descentralizado, dispondrá de Autonomía Presupuestaria en los términos previstos en esta Ordenanza y sus estatutos.

Artículo 8. La Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, tendrá las siguientes competencias en materia turística:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual, con especificación de las políticas de desarrollo turístico y de los eventos a realizar, procurando el máximo aprovechamiento económico y social de los atractivos turísticos del Municipio, con el fin de promover y fortalecer nuestra identidad local;
2. Formular los proyectos turísticos en coordinación con los lineamientos y políticas dictadas por el Ministerio del ramo en el Plan Nacional Estratégico de Turismo;
3. Elaborar y mantener actualizado el Registro Turístico Municipal de los prestadores de servicios turísticos en el Municipio;
4. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los atractivos turísticos del Municipio y la Guía Turística Municipal;
5. Formular e implementar, con la participación de los sectores público y privado, así como de la comunidad civil organizada y el cronista del Municipio, las políticas turísticas armónicas y coherentes, incluyendo la promoción de las actividades turísticas a través de la realización de campañas educativas y de sensibilización de la población;
6. Organizar, coordinar y promover programas para la capacitación de recursos humanos del Municipio, para su incorporación en actividades turísticas;
7. Participar activamente en la organización, desarrollo y promoción de las tradiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como en la promoción y fomento de manifestaciones artísticas, artesanales y en las tradiciones, que tengan potencial como atractivos turísticos del Municipio;
8. Promover planes conjuntos institucionales con el Fondo Mixto de Promoción de Capacitación Turística del Estado Miranda (FONPROMITUR), con el Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Distrito Metropolitano de Caracas (FONDOTURISMO METROPOLITANO), al igual que con el Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (INATUR);
9. Coordinar un plan de rutas y señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico;
10. Promover el buen servicio de todas las actividades turísticas (restaurantes, hoteles, comercios, centros culturales y similares);
11. Otorgar distinciones a los Servidores Turísticos;

12. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la materia;
13. Cualquier otra que se establezca en sus estatutos y en los instrumentos legales que regulen la materia.

Artículo 9. Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, serán los provenientes de:

1. El Presupuesto Municipal;
2. El Gobierno Nacional;
3. El Gobierno Regional;
4. La Alcaldía Metropolitana;
5. La Alcaldía del Municipio Chacao;
6. Las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales;
7. Contribuciones o donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado;
8. Ingresos generados por las actividades propias de la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo.

Artículo 10. La Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo entregará al Alcalde el anteproyecto de presupuesto, a fin de que este sea incluido en el Proyecto de la Ordenanza de Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA TURÍSTICO MUNICIPAL

SECCIÓN I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

Artículo 11. El Sistema Turístico Municipal estará integrado por las personas naturales y jurídicas quienes realicen actividades de servicio tales como:

1. Guiatura, transporte, agencias de viajes, alojamiento, recreación, alquiler de vehículos y cualquier otro servicio destinado al turista;
2. Gastronómicos, restaurantes, bares y similares;
3. Manifestaciones culturales, artísticas y artesanales que representen atractivos turísticos;
4. Organización, promoción y comercialización de los servicios señalados en los numerales anteriores;

5. Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, administración, protección, higiene, auxilio y seguridad hacia los turistas;
6. Formación y capacitación en el área turística.

Artículo 12. Los prestadores de servicio turístico para el mejor desarrollo del Turismo deberán:

1. Facilitar información y colaboración necesaria al Municipio, con el objeto de poder elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes;
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos;
3. Colaborar con el aseo y conservación de las vías, parques, jardines y terrenos aledaños a sus establecimientos o áreas previamente señaladas;
4. Procurar la formación de su personal a fin de garantizar recursos humanos de un alto nivel de eficiencia;
5. Dar preferencia en la contratación de su personal, a profesionales venezolanos egresados de institutos y centros de enseñanza especializados en el área de turismo, especialmente a los residentes del Municipio;
6. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos;
7. Promocionar el turismo y la cultura nacional, regional y local, mediante ferias, exhibiciones y similares, por medio de la música, la danza, el teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones;
8. Promover a través de la publicidad turística, la identidad y los valores municipales;
9. Destinar en los diferentes medios publicitarios, un espacio para el logotipo del Sistema Turístico Municipal.
10. Estimular la participación de la comunidad civil organizada como agente en las actividades turísticas municipales.

Artículo 13. Los prestadores de Servicios Turísticos que deseen participar en los planes, los programas y la promoción turística elaborados por la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, podrán inscribirse en el Registro Turístico Municipal.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 14. La Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, creará el Registro Turístico Municipal, con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en el Municipio.

Artículo 15. A fin de obtener la inscripción en el Registro Turístico Municipal, el prestador del servicio turístico deberá dirigir una solicitud por escrito a la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, adjuntando los documentos necesarios para su funcionamiento de acuerdo con la actividad que desarrolle.

Artículo 16. La Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo tiene la facultad de verificar la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 17. El prestador del servicio turístico una vez inscrito en el Registro Turístico Municipal, deberá actualizar los datos dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el Registro Turístico Municipal, podrán:

1. Participar y colaborar con la elaboración del Plan Turístico Municipal;
2. Participar en la desarrollo, promoción y celebración de congresos;
3. Participar en el desarrollo, rescate y promoción de las tradiciones locales, nacionales e internacionales, tales como: ferias, fiestas, festivales artísticos y manifestaciones culturales;
4. Participar en la promoción y ejecución de los programas para la capacitación de recursos humanos.

SECCIÓN III DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 19. El Municipio a través de la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, ofrecerá al turista facilidades de información y señalización, a través de los siguientes medios:

1. Oficina de Información Principal, conformada por Centros integrales de información, ubicados en lugares estratégicos del Municipio;
2. Personal conformado por guías e informadores, ubicados en lugares estratégicos;
3. Personal de los Institutos de Policía Municipal (IPM) y el Instituto Autónomo de Tránsito Transporte y Circulación (IATTC), debidamente entrenados para apoyar el desempeño turístico del Municipio;
4. Un cuerpo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y trabajadores preferiblemente que residan en el Municipio, como elementos de apoyo para los centros de información, durante temporadas y eventos especiales que ameriten su colaboración;
5. La Guía Turística Municipal, así como también los mapas, calendarios, folletos, rutas turísticas y cualquier tipo de información impresa;

6. Un sistema de señalización en las vías de acceso y demás vías del Municipio, para una mejor circulación y ubicación de los sitios de interés;
7. Encuestas para determinar la calidad de los servicios turísticos;
8. Cualquier otro medio que se requiera.

Artículo 20. El Municipio a través de la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, conjuntamente con el Fondo Mixto de Promoción de Capacitación Turística del Estado Miranda (FONPROMITUR), Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Distrito Metropolitano de Caracas (FONDOTURISMO METROPOLITANO), y con el Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (INATUR), promoverán eventos, campañas turísticas y de información a los visitantes, y así mismo realizarán cursos de capacitación de personal, a fin de proporcionar una mejor calidad de servicio al turista.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS E INCENTIVOS

Artículo 21. El Municipio y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones y manifestaciones culturales;
2. Preservar los bienes del Municipio y, en caso de daño, procurar su restauración;
3. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Municipio;
4. Contribuir con la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 22. Todo usuario del servicio turístico tendrá el derecho de:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas y contratadas;
2. Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos;
3. Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas;
4. Presentar sugerencias y observaciones ante la Fundación Chacao para la Cultura y el Turismo, respecto de la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 23. Las empresas turísticas establecidas o que presten sus servicios en el Municipio Chacao gozarán de los beneficios y los incentivos fiscales previstos en la Ordenanza sobre Actividades Económicas y en la Ordenanza de Publicidad Comercial del Municipio Chacao, siempre y cuando reúnan las condiciones en ellas establecidas y les sean aplicables.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 25. Esta Ordenanza entrará en vigencia transcurridos sesenta días (60) continuos a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004). Año 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

LA VICEPRESIDENTE
EVA RAMOS RAMÍREZ

LA SECRETARIA MUNICIPAL
SUSANA ROJAS

Despacho del Alcalde en Chacao, a los 22 días del mes de marzo de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Comuníquese, publíquese y ejecútese

EL ALCALDE
LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA